

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 56.

Sábado 8 de Abril

AÑO DE 1905.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sus bastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

—(=)—

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril de 1905.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

Teniendo que ausentarme de la Provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno D. Agustín de Torres y Cárdenas.

Cáceres 7 de Abril de 1905.  
—El Gobernador, LEOPOLDO ALONSO GARCÍA.

En la Gaceta de Madrid número 97, correspondiente al día 7 de Abril de 1905, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

—(=)—

SEÑOR: No es necesario encarecer el interés que tiene el servicio de abastecimiento de carnes á las poblaciones, que fué objeto de una ponencia en el Congreso Nacional de Ganaderos celebrado en 1904, y de unas luminosas conclusiones formuladas, también el año anterior, por la Cámara de Comercio de Madrid, con ocasión del problema de las subsistencias.

Tanto los que intervinieron en aquel Congreso como los informantes ante la Cámara, convinieron, de un lado, en la necesidad de reformar el servicio de los Mataderos, y de otro, en que la causa del subido precio de la carne, precio indudablemente artificial, hállese en los muchos intermediarios, cuyo número excesivo es preciso impedir á todo trance.

Claro es que el remedio más adecuado para estos males sería municipalizar de una vez el servicio de Mataderos, atribuyendo á los Ayuntamientos, aunque fuese con derecho de exclusiva la misión de surtir de carne á las poblaciones. A reforma tan radical, de la que es partidario el Ministro que suscribe, opónense, sin embargo, dificultades que, por el momento, es imposible vencer en su totalidad, siendo la principal de ellas los contratos celebrados por los Municipios y los abastecedores; pero, á pesar de esto, siempre será factible dictar aquellas disposiciones y adoptar aquellas medidas que tiendan á disminuir el mal en gran parte, como son, entre otras muchas, la construcción de una nave libre en los Mataderos para la matanza de reses, facilitar la circulación y consumo de las carnes de producción nacional, procedentes de los Mataderos rurales, que, sin duda alguna, se establecerán tan pronto como los ganaderos encuentren el apoyo del Municipio y del Estado; hacer que los productores puedan aproximarse á los lugares de consumo sin las trabas y obstáculos que hoy encuentran por causa del industrialismo egoísta; procurar la mejora de las condiciones en que se verifica el transporte de las carnes; gestionar el establecimiento de dehesas boyales, donde los ganaderos puedan tener y alimentar las reses durante varios días; fomentar la construcción de mercados de ganados, crear tablajerías reguladoras del precio de la carne, y otras reformas ventajosas que se vienen reclamando constantemente y con absoluta unanimidad por todos aquellos que han estudiado á fondo tan importante cuestión.

Estas peticiones, formuladas como conclusiones por los informantes del Congreso Nacional de Ganaderos y por los de la Cámara de Comercio de Madrid, las ha tenido á la vista el Ministro que suscribe, y de ellas ha tomado todo aquello que desde luego

puede y debe ser de inmediata aplicación. No obstante, sería de desear que la Asociación general de Ganaderos se organizase de un modo adecuado, que ofreciese la suficiente garantía para que fuese ella la encargada de este servicio en las capitales y pueblos de importancia, ya que nadie hay más interesado que el productor en hacer llegar sus productos á los lugares de consumo en las mejores condiciones con los menores obstáculos y con la mayor baratura posible. Como razones, de todos conocidas, le han impedido hasta ahora de realizar este fin, aunque constituye su constante aspiración, necesario es que los Poderes públicos le cumplan y atiendan. Para ello el Gobierno ha tenido en cuenta, en primer término, las urgentes reclamaciones en beneficio del interés común, y en segundo, el deseo de hacer desaparecer vicios inveterados para que la iniciativa particular, por lo que á los productores se refiere, pueda en adelante desenvolverse de modo más libre y ser, andando el tiempo, y en plazo no muy lejano, el factor principal á quien se confie la resolución de estos gravísimos problemas.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1905.—SEÑOR: A. L. R. P. DE V. M.; Augusto González Besada.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Municipios de las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes procederán con la mayor urgencia á construir en las respectivas localidades, si ya no los tuvieren, un Matadero general para toda clase de ganados, ó á reformar los ya existentes, según lo exijan las circunstancias en cada punto.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y mientras se realizan las obras mencionadas, se creará en todos los Mataderos una mondonguería para la limpieza y aprovechamiento de los despojos.

Art. 3.º En los Mataderos de las capitales de provincias y de los pueblos mencionados se destinará una nave especial para la matanza libre de las reses por cuenta de los ganaderos, tratantes y tablajeros.

Art. 4.º En dichos Mataderos se establecerá también un departamento especial, que será destinado á depósito é inspección de las reses muertas en otros Mataderos y á la venta de carnes al por mayor.

Art. 5.º Se procederá inmediatamente á la instalación de báscula de esfera indicadora para el peso de las carnes en sustitución de las romanas que hoy existen.

Art. 6.º Se permitirá la circulación y consumo de carnes de producción nacional sacrificadas en los Mataderos rurales que pudieran crearse con la intervención de la Asociación general de Ganaderos, ó por otra análoga que se constituyese con dicho objeto.

Art. 7.º Para el transporte de las carnes por ferrocarril, el Gobierno gestionará con las Empresas la creación de un servicio de vagones frigoríficos.

Art. 8.º Se permitirá la venta, dentro de ciertas condiciones de clasificación de las carnes flacas. Esta clasificación la hará con carácter general una Comisión de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid nombrada por su Director.

Art. 9.º La venta de las reses en los Mataderos se podrá hacer pesando en vivo las de aquellos ganaderos que así lo deseen.

Art. 10.º Los Municipios comprendidos en este decreto procederán inmediatamente á la organización de los medios conducentes para que se efectúe la venta de la carne directamente del productor al carnicero, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.º Los servicios mencionados no podrán ser en adelante, y mientras otra cosa no se disponga, objeto de un arriendo.

2.º No obstante, si la Sociedad general de Ganaderos del Reino ó otra análoga de productores se organizase con el fin de surtir directamente al consumidor en una ó varias localidades, ofreciendo las necesarias garantías, y previa la correspondiente autorización del Gobierno, dicha Sociedad será el único intermediario, quedando en este caso reducida la

acción municipal á las funciones de inspección.

3.ª Los Municipios que estuviesen obligados por un contrato con alguna Sociedad de abastecedores podrán optar entre rescindirle, mediante pago de la indemnización que corresponda, ó seguir hasta su terminación. Mientras el plazo se cumple, se limitará el Municipio á las funciones que se le asignan respecto de la nave libre y de las tablas reguladoras.

Art. 11. Los Ayuntamientos comprendidos en este decreto organizarán un servicio especial de carros para el transporte de las carnes á las tablas reguladoras.

Art. 12. Para el servicio de Mataderos que se establece en este decreto, se crea en los Municipios una Comisión especial, compuesta:

- 1.º Del Alcalde Presidente.
- 2.º De un Médico de la Beneficencia municipal, encargado especialmente de lo que se refiere á la higiene en los Mataderos.
- 3.º De uno ó dos Veterinarios, encargados de la inspección de Mataderos, los cuales, cuando el servicio lo exija, podrán tener á sus órdenes el personal facultativo y subalterno que se estime necesario.
- 4.º De un representante de la Asociación general de Ganaderos, y en su defecto, de la persona designada por el Presidente de dicha Asociación.
- 5.º De un representante de los carniceros, elegido por los individuos del gremio, de entre los que paguen la primera cuota de contribución.

Art. 13. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- A. Formar el reglamento del servicio y velar por su cumplimiento.
- B. Procurar por todos los medios á su alcance el buen abastecimiento de los Mataderos.
- C. Estudiar los medios de unificar en todas las poblaciones de más de 20.000 habitantes los reglamentos y tributaciones de los Mataderos.
- D. Formar las tarifas reguladoras del precio de las carnes.

Las Comisiones de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya, Valladolid, Zaragoza y Coruña pondrán diariamente en conocimiento del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el precio del kilogramo de carne en las respectivas plazas, y esta nota, que se facilitará á la prensa periódica, se insertará también diariamente en los periódicos oficiales.

E. Gestionar en cada población el establecimiento de dehesas boyales, donde las reses destinadas al abastecimiento puedan permanecer y alimentarse varios días sin perjuicio para los ganaderos.

F. Construir con toda urgencia Mercados de ganados, y á ser posible, que éstos tengan comunicación directa con las vías de ferrocarril, dehesas y Mataderos.

G. Establecer Tablas reguladoras del precio de la carne.

H. Nombrar y separar el personal facultativo y subalterno que se estime necesario en cada punto, fijación de los sueldos del mismo, correcciones, etc.

I. Todas las demás que señalen los reglamentos en las respectivas localidades.

Art. 14. En todos los Mataderos

habrá un Fiel de Ganaderos nombrado á propuesta de los de la localidad por la Comisión especial. Este Fiel dará certificación de los pesos de las reses muertas y de los demás extremos que se le pidan por los dueños de las mismas.

Art. 15. El adendo seguirá haciéndose por kilogramos hasta el peso máximo de las razas actuales, señalándose como máximo: á la vaca, 287 kilogramos 500 gramos; al buey y toro, 345 kilogramos, y al lanar, hasta el peso de 130 kilogramos 800 gramos, y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal.

Art. 16. Los animales que excedan de los pesos mencionados en el artículo anterior no devengarán derecho alguno por el exceso de peso.

Art. 17. En el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente Decreto, los Municipios mencionados redactarán los respectivos reglamentos del servicio, procediéndose desde luego al nombramiento de la Comisión á que hace referencia el art. 12.

Art. 18. Los demás Municipios de España, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, podrán establecer el servicio de Matadero en las mismas condiciones que se determinan en este Decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos Estadísticos

PROVINCIA DE CÁCERES.

Nacimientos y defunciones que han ocurrido en esta Capital durante el pasado mes de Marzo, según los datos del Registro civil.

<i>Nacidos vivos.</i>	
Legítimos .....	55
Ilegítimos .....	2
Total .....	57
Nacimientos por 1.000 habitantes .....	3,30
<i>Nacidos muertos.</i>	
Legítimos .....	6
Ilegítimos .....	0
Total .....	6
<i>Defunciones ocurridas por</i>	
Coqueluche .....	1
Gripe .....	3
Tuberculosis pulmonar .....	1
Otras tuberculosis .....	2
Sifilis .....	1
Meningitis simple .....	1
Congestión y hemorragia cerebral .....	5
Enfermedades orgánicas del corazón .....	2
Bronquitis aguda .....	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio .....	1
Diarrea y enteritis .....	2
Diarrea en menores de dos años .....	2
Suicidios .....	2
Otras enfermedades .....	10
Total .....	34
Defunciones por 1.000 habitantes .....	1,97

Cáceres 7 de Abril de 1905.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín Rivas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría

Mes de Mayo de 1905.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, por el 93 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, por los preceptos de la Real orden de 30 de Julio de 1883 y la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Julio de 1886.

CAPÍTULOS	Ptas. Cts.
1 Administración provincial .....	6900 62
2 Servicios generales .....	2291 66
3 Obras obligatorias .....	826 25
4 Cargas .....	18 75
5 Instrucción pública .....	6940 50
6 Beneficencia .....	24886 60
7 Corrección pública .....	3380 29
8 Imprevistos .....	333 33
12 Otros gastos .....	8119 33
Total .....	53697 33

Cáceres 1.º de Abril de 1905.—El Contador de fondos provinciales, Gregorio Crehuet del Amo.—Conforme: el Presidente, E. de la Calle.—Es copia.—Gregorio Crehuet del Amo.

Delegación de Hacienda

EN LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio

Don Ramón Miña Alvarez, arrendatario de la recaudación de Contribuciones é Impuesto de esta provincia, ha remitido á esta Delegación el nomenclator formado por el mismo, para el cumplimiento del servicio de recaudación, el cual se expresa á continuación.

- Zona de Alcántara.*
  - Alcántara.
  - Brozas.
  - Oceclavín.
  - Estorninos.
  - Mata de Alcántara.
  - Piedras-Altas.
  - Villa del Rey.
  - Zarza la Mayor.
- Zona de Cáceres.*
  - Cáceres.
  - Aliseda.
  - Aldea del Cano.
  - Arroyo del Puercu.
  - Casar de Cáceres.
  - Malpartida de Cáceres.
  - Torreorgáz.
  - Torrequemada.
  - Sierra de Fuentes.
- Zona de Cória.*
  - Cória.
  - Calzadilla.
  - Campo (Villa).
  - Casas de Don Gómez.
  - Casillas de Cória.
  - Guijo de Cória.
  - Guijo de Galisteo.
  - Huélaga.
  - Morcillo.
  - Moraleja.

Pozuelo. Villanueva de la Sierra.

Zona de Garrovillas

- Garrovillas.
- Acehuche.
- Arco.
- Cachorrilla.
- Cañaveral.
- Casas de Millán.
- Hinojal.
- Holguera.
- Mouroy.
- Navas del Madroño.
- Pedroso.
- Pescueza.
- Portaje.
- Portezuelo.
- Riolobos.
- Santiago del Campo.
- Talaván.
- Torrejoneillo.

1.ª Zona de Hervás

- Hervás.
- Abadía.
- Aldeanueva del Camino.
- Baños.
- Casas del Monte.
- Garganta de Béjar.
- Gargantilla.
- Granadilla.
- Granja de Granadilla.
- Jarilla.
- Segura.
- Zarza de Granadilla.

2.ª Zona de Hervás.

- Aceituna.
- Ahigal.
- Cabezo.
- Caminomorisco.
- Casar de Palomero.
- Casares.
- Cerezo.
- Guijo de Granadilla.
- Marchagáz.
- Mohedas.
- Ñuñomoral.
- Palomero.
- Pesga.
- Pinofranqueado.
- Ribera-Oveja.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Santibáñez el Bajo.

1.ª Zona de Hoyos

- Acebo.
- Cilleros.
- Eljas.
- Perales.
- San Martín de Trevejo.
- Valverde del Fresno.
- Villamiel.

2.ª Zona de Hoyos

- Cadalso.
- Descargamaria.
- Hernán-Pérez.
- Hoyos.
- Gata.
- Robledillo de Gata.
- Santibáñez el Alto.
- Torreçilla de los Angeles.
- Torre de Don Miguel.
- Villas-Buenas.

Zona de Jarandilla

- Jarandilla.
- Aldeanueva de la Vera.
- Collado.
- Cuacos.
- Garganta la Olla.
- Guijo de Santa Bárbara.
- Jaraiz.
- Jerte.
- Madrigal.
- Pasarón.
- Robledillo de la Vera.
- Talaveruela.
- Tornavacas.
- Torremenga.
- Valverde de la Vera.
- Viandar.
- Villanueva de la Vera.

**Zona de Logrosán**

Logrosán.  
Abertura.  
Alcollarín.  
Alía.  
Berzocana.  
Cabañas.  
Campo (Lugar).  
Cañamero.  
Garcíaz.  
Guadalupé.  
Madrigalejo.  
Robledollano.  
Zorita.

**Zona de Montánchez**

Montánchez.  
Albalá.  
Alcuéscar.  
Almoharín.  
Arroyomolinos.  
Benquerencia.  
Botija.  
Casas de Don Antonio.  
Salvatierra de Santiago.  
Torre de Santa María.  
Torremocha.  
Valdefuentes.  
Valdemorales.  
Zarza de Montánchez.

**1.ª Zona de Navalmoral**

Navalmoral.  
Belvis de Monroy.  
Carrascalejo.  
Casatejada.  
Gordo.  
Saucedilla.  
Torviscoso.  
Villar del Pedroso.

**2.ª Zona de Navalmoral**

Almaráz.  
Berrocalejo.  
Bohonal de Ibor.  
Campillo de Deleitosa.  
Castañar de Ibor.  
Casas del Puerto.  
Fresnedoso.  
Garvín.  
Higuera.  
Majada.  
Mesas de Ibor.  
Millanes.  
Navalvillar.  
Peraleda de la Mata.  
Peraleda de San Román.  
Romangordo.  
Serrejón.  
Talayuela.  
Talavera la Vieja.  
Toril.  
Valdelacasa.  
Valdecañas.  
Valdehúncar.

**Zona de Plasencia**

Aldehuela.  
Arroyomolinos.  
Barrado.  
Cabezabellosa.  
Cabeznela.  
Cabrero.  
Carcaboso.  
Casas del Castañar.  
Galisteo.  
Gargüera.  
La Oliva.  
Malpartida de Plasencia.  
Miravel.  
Montehermoso.  
Navaconejo.  
Plasencia.  
Piornal.  
Serradilla.  
Tejeda.  
Torno.  
Valdastillas.  
Valdeobispo.  
Villar de Plasencia.

**Zona de Trujillo**

Aldeacentenera.  
Aldea del Obispo.  
Conquista.

Cumbre.  
Deleitosa.  
Escorial.  
Herguajuela.  
Ibahernando.  
Jaraicejo.  
Madroñera.  
Miajadas.  
Puerto de Santa Cruz.  
Ruanes.  
Robledillo de Trujillo.  
Santa Ana.  
Santa Marta.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Torrejón el Rubio.  
Torrecillas de la Tiesa.  
Trujillo.  
**Zona de Valencia de Alcántara**  
Carbajo.  
Cedillo.  
Herrera de Alcántara.  
Herruela.  
Membrío.  
Salorino.  
Santiago de Carbajo.  
Valencia de Alcántara.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y de los Contribuyentes.

Cáceres 1.º de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

**Anuncio.**

D. Ramón Miña Alvarez, Arrendatario de la recaudación de las Contribuciones e Impuestos de esta provincia, ha nombrado para el cumplimiento de dicho servicio el personal que se expresa en la siguiente plantilla, cuya relación remitió a esta Delegación de Hacienda con fecha 1.º del actual.

**Zona de Alcántara.**

Recaudador: D. Cayetano Cisneros Guillén.  
Auxiliares: D. Eduardo Sánchez de Badajoz y D. Pedro Fanega Alamillo.  
Capitalidad: Alcántara.

**Zona de Cáceres.**

Auxiliares: D. Manuel Arnaiz Mateos, D. Ezequiel Carbajo Martín, D. Valentín Encinas Peralta, D. Félix Cruz Santos y D. Miguel Antonio Sánchez.

**Zona de Coria.**

Recaudador: D. Romualdo Mateos.  
Auxiliar: D. Pedro Martín Delgado.  
Capitalidad: Pozuelo.

**Zona de Garrovillas.**

Recaudador: D. Benito Florez Lauret.  
Auxiliar: D. Juan Guillén Guerra.  
Capitalidad: Garrovillas.

**1.ª Zona de Hervás.**

Recaudador: D. Santos González Muñoz.  
Auxiliar: D. Gervasio Montero Arias.  
Capitalidad: Hervás.

**2.ª Zona de Hervás.**

Recaudador: D. Jacinto Santos Terrón.  
Auxiliar: D. Anastasio Béjar Talabán.  
Capitalidad: Casar de Palomero.

**1.ª Zona de Hoyos.**

Auxiliares: D. Silvestre Gordillo Cano y D. Jesús Baile Montero, pa-

ra todos los pueblos de la Zona excepto Villamiel.

Capitalidad: Villamiel.

**2.ª Zona de Hoyos.**

Recaudador: D. Felipe Martín Aparicio.  
Auxiliar: D. Quintín Corchero.  
Capitalidad: Hernán-Pérez.

**Zona de Jarandilla.**

Recaudador: D. Adolfo Marugán Batuecas.  
Capitalidad: Jarandilla.

**Zona de Logrosán.**

Recaudador: D. Enrique Cortes Pérez.  
Auxiliares: D. Francisco Manzano Bravo, D. Emilio Blanco Casero, D. Francisco Lázaro Olmos, D. Juan López Vázquez y D. Jerónimo Cerezo González.  
Capitalidad: Logrosán.

**Zona de Montánchez.**

Recaudador: D. Juan Carrasco Vagón.  
Auxiliares: D. Andrés Galaz González, D. Constantino López Muñoz y D. Joaquín Carrasco Galán.  
Capitalidad: Montánchez.

**1.ª Zona de Navalmoral.**

Recaudador: D. José Monge Otubillo.  
Auxiliares: D. Faustino Alvarez Mateos y D. Matías Baltasar Sánchez.  
Capitalidad: Carrascalejo.

**2.ª Zona de Navalmoral.**

Recaudador: D. Germán Lozano Samaniego.  
Auxiliares: D. Julián Lozano Samaniego, D. Pedro Serradas Arias y D. Pascual Martín González.  
Capitalidad: Valdehúncar.

**Zona de Plasencia.**

Recaudador: Maximino Martínez Cuesta.  
Auxiliar: D. Teodoro Caleja.  
Capitalidad: Plasencia.

**Zona de Trujillo.**

Recaudador: D. Enrique Cortés Pérez.  
Auxiliares: D. Francisco Manzano Bravo, D. Emilio Blanco Casero, D. Francisco Lázaro Olmos, D. Juan López Vázquez y D. Jerónimo Cerezo González.  
Capitalidad: Trujillo.

**Zona de Valencia de Alcántara.**  
Recaudador: D. Ricardo Melaza Cervera.  
Auxiliar: D. Rufino Romero Jiménez.  
Capitalidad: Valencia de Alcántara.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y de los contribuyentes.

Cáceres 1.º de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

**JUZGADOS****CÁCERES.**

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de las ropas

que a continuación se reseñan, lleva da a cabo en la noche del veintinueve de Febrero último y sitio denominado «Charco de la Mina», de este término, se cita, llama y emplaza al autor ó autores de expresado hecho para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dichas ropas, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Cáceres á cuatro de Abril de mil novecientos cinco.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

**Ropas cuya busca se interesa.**

Unos calzoncillos de tela cruzada, una camiseta de lana de color, una camiseta de algodón, una sábana afelpada, una camisa de algodón, unos pantalones de algodón para niña, dos almohadas de algodón, una camiseta de lana para hombre, una enagua de algodón, una enagua también de algodón, una sábana de idem de un ancho, una camisa de franela, unos calzoncillos de algodón, una sábana de idem, un mantel de idem, y unos calzoncillos de muletón.

**Cédula de citación.**

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido ha acordado en providencia de esta fecha dictada en la causa que se instruye sobre hurto de una gallina de Manuel Jiménez, gitano y vecino de esta Ciudad, se cita á éste así como á su mujer, cuyo nombre se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican en término de ocho días, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en forma al referido Manuel Jiménez y su mujer, mediante su ignorado paradero, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Cáceres á cinco de Abril de mil novecientos cinco.—El Escribano, Juan Gaona.

**LOGROSÁN**

Don Vicente Naranjo Barquero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto encargo á los Sres. Jueces de instrucción que ordenen, y á los agentes de la policía judicial encomiando la busca, captura y conducción á este Juzgado de los semovientes cuyas señas se dan á continuación, los que fueron sustraídos en la noche del veintiocho de Marzo último, de un corral y una cuadra que sus respectivos dueños Agustín Cerezo y José Jiménez, tienen el pueblo de Zorita, por cuyos hechos instruyo el oportuno sumario, en el que también he acordado y asimismo encargo la detención de los poseedores ilegítimos de mencionados semovientes y presentación á mi autoridad.

Dado en Logrosán á cinco de Abril de mil novecientos cinco.—Vicente Naranjo.—El Escribano, Domingo José Rodríguez.

**Semovientes de referencia.**

Un jumento churro de 9 años, pe-

queño, rabijerreno, pelo ruco y capón.

Otro castaño claro, pequeño, de 8 á 9 años, lunando y capón: propiedad ambos de Agustín Cerezo.

Otro negro, con la barriga blanca, pelado en las agujas, alzada regular, capón, de 9 á 10 años.

Otro capón, negro, pequeño, de 9 años, con la mitad del espinazo pelado; de la propiedad de José Jiménez Zarza.

JUZGADO MUNICIPAL DE CACERES.

Don Ignacio Aranguren y Emaldia, Juez Municipal de esta Ciudad.

Por el presente se cita al dueño ó dueños ignorados de una caballería que el día tres de los corrientes fué arrollada por el Tren número setenta y siete, en el kilómetro treinta y siete de la vía férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, á fin de que comparezcan en este Juzgado el día diez y nueve de los corrientes y hora de las diez, á la celebración del correspondiente juicio de falta, en virtud de la denuncia interpuesta por el Capatáz de vía y obras de la cuarta Sección de dicha línea, Narciso Banda, aperebiéndoles que de no comparecer, serán castigados con la multa de cinco á veinticinco pesetas. Dado en Cáceres á cinco de Abril de mil novecientos cinco.—Ignacio Aranguren.—Por su mandado, Guillermo Galán.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORIL.

Don Narciso Caballero, Juez Municipal de la villa de Toril.

Por el presente se cita, llama y emplaza al desconocido dueño de dos potros, de uno y once meses, pelo castaño claro, sin hierro, que en el día primero de los corrientes fueron cogidos y arrollados, dejándoles muertos en el acto y triturados por el tren ascendente número 1, en el kilómetro 219 y 620 metros de la vía férrea de M. C. P. y del Oeste de España, para que comparezca ante este Juzgado el día quince del actual y hora once del mismo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas; aperebido que, de no comparecer, le parará la responsabilidad á que haya lugar.

Dado en Toril á cinco de Abril de mil novecientos cinco.—El Juez Municipal, Narciso Caballero.—Por su mandado, Domingo Collantes.

ALCALDÍAS

CABAÑAS.

Subasta de consumos.

El día 15 de Abril próximo y hora de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de esta villa y su término municipal, exceptuando la sal, para el presente año de 1905.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 4.586 pesetas 11 céntimos á que asciende el cupo general

y el 3 por 100 con más el 100 por 100 para recargos municipales.

La fianza que ha de prestarse será de la cuarta parte del valor de la especie ó especies que se adjudiquen, que quedará depositada en la Caja Municipal.

Para tomar parte en la subasta se necesita depositar el 5 por 100 del precio señalado á cada especie en las arcas Municipales ó en el acto de la licitación.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si la primera subasta no tuviere efecto, tendrá lugar una segunda el día 26 de Abril, que es á los diez días después, en el propio local y hora, admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá dentro de los ocho días siguientes á celebrar la primera con venta exclusiva de los líquidos y carnes por el tipo establecido anteriormente, su 3 por 100 y recargos Municipales ya mencionados, celebrándose una segunda y hasta la tercera en su caso, conforme á las prescripciones del Reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Cabañas 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde accidental, Tomás Porra.

ZORITA.

Vacante de Médico titular.

Por terminación de contrato, se halla vacante una de las titulares de esta localidad, dotada con el haber anual de 1 000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que se encuentren con derecho á solicitarla, podrán hacerlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zorita 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan A. González.

TORREORGAZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el año de 1906, los contribuyentes de este término municipal, presentarán en la casa de Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en el plazo de quince días, advirtiéndoles que pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Torreorgaz 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Gerónimo Vidarte.

MADRIGALEJO.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, se invita á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, relaciones que justifiquen las

alteraciones de sus riquezas amillaramiento.

Madrigalejo 2 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Gil Caños.

CALZADILLA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día llevar á cabo la confección del apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria para el año 1906, se anuncia á los contribuyentes en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en plazo de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas.

Calzadilla 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, Nicolás Maestre.

CASATEJADA.

RELACION de los jornales y materiales invertidos en los empedrados de las calles públicas en la semana del 29 de Febrero anterior hasta el día de hoy, ambos inclusive.

JORNALES. Pesetas.

- A Antonio Nuevo Rubio, por cuatro días. . . . . 5
A Arturo González y González, por id. . . . . 5
A Fructoso García, por idem. . . . . 5
A Alfonso Diaz Pablos, por idem. . . . . 5
A Remigio Curiel, por tres idem. . . . . 3 75
A Julián Sánchez Alonso, por id. . . . . 3 75
A Victoriano Fernández García, por id. . . . . 3 75
A Justo Fernández García, por id. . . . . 3 75
A Gregorio Ramos Gómez, por dos id. . . . . 2 50
A Felipe Sánchez Alonso, por tres id. . . . . 3 75
A Nicanor González, por cuatro id. . . . . 5
A Rufino Felipe Sánchez, por id. . . . . 5
A Bernardo Gómez, por tres idem. . . . . 3 75
A Dámaso Jara González, por medio día . . . . . 0 62
A Florencio Calero, por tres idem. . . . . 3 75
A Manuel Domínguez, por idem. . . . . 3 75
A Julián Martín Marcos, por idem. . . . . 3 75
A Agustín Calero, por medio día. . . . . 0 62
A Manuel Jara Rubio, por tres id. . . . . 3 75
A Gonzalo Cáceres Centeno, por dos id. . . . . 2 50
A Pedro Jiménez Aguilar, por id. . . . . 2 50
A Salustiano Moreno, por idem. . . . . 2 50
A José Manuel Sánchez, por id. . . . . 2 50
A Felipe Ortega García, por id. . . . . 2 50
A Felipe Bonilla Primo, por idem. . . . . 2 50
A Santiago Paniagua Mirón, por id. . . . . 2 50
A Cayetano Rubio Martín, por un día. . . . . 1 25
A Raimundo González Manzano, por id. . . . . 1 25
A Segundo Illanes Centeno, por id. . . . . 1 25
A Alfonso Robles, por id. . . . . 1 25
A Manuel Bayán, por un día. . . . . 0 75

- A Bartolomé Calero, por idem. . . . . 0 75
A Alfonso Cuesta Hernández, por dos id. . . . . 1 50
Total. . . . . 96 74

MATERIALES.

- A Agustín Benito Blázquez, por un día allegando tierra con su carro para los empedrados, á 5 pesetas uno. . . . . 5
A Ricardo Corisco Gómez, por tres palas de hierro para los trabajos en dichos empedrados, á 2'25 pesetas una. . . . . 6 75
Total. . . . . 11 75
Importan los jornales. . . . . 93 74
Idem los materiales. . . . . 11 75
Total general. . . . . 108 49

Importa esta relación las figuradas ciento ocho pesetas y cuarenta y nueve céntimos, salvo error.

Casatejada 5 de Marzo de 1904.—El empedrador municipal encargado de la obra, José Vázquez.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer, de la precedente relación, acordó prestarla su aprobación y que se ordene su pago.

Casatejada 6 de Marzo de 1904.—Hay un sello.—El Alcalde, José Jiménez Navarro.—El Secretario del Ayuntamiento, Santiago García Corisco.

Casatejada á 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Gómez Navarro.—El Secretario, Santiago García Corisco.

SALORINO.

Cuenta de jornales invertidos en la limpieza de las Fuentes públicas de este pueblo, denominadas del Lugar, Patino, Santa y Pozo Viejo, en los días 5, 6 y 7 del mes actual, á cargo de Juan Boyero Carrasco, por acuerdo de este Ayuntamiento de 20 de Agosto último.

- Clemente Alegre Sierra, bracero, por dos y medio días. . . . . 5
Juan Boyero Carrasco, id. . . . . 5
Pedro Espárrago Rabazo, id., por por dos y cuarto día. . . . . 4 50
Pedro Magro Rabazo, id., por id. id. . . . . 4 50
Faustino Barroso Máximo, id., por id. id. . . . . 4 50
Antonio Chimenea Gonzalo, id., por id. id. . . . . 2 50
Total. . . . . 26

Importa esta cuenta de gasto las referidas veintiseis pesetas.

Salorino á 9 de Septiembre de 1904.—El encargado, Juan Boyero.

La precedente cuenta ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de la fecha. Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la Ley municipal vigente, se publica para conocimiento del público.—El Secretario, Rafael Calvo.—V.º B.º, El Alcalde, Federico Carrasco.

CÁCERES: 1905.

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ. 39, Portal Llano, 39.